

TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL EMITE PRIMERA RESOLUCIÓN

El 20 de mayo de 2021 la Primera Sala del Tribunal de Fiscalización Laboral de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, emitió la Resolución No. 001-2021-SUNAFIL/TFL-Primera Sala, de fecha 07 de mayo de 2021, en la que declara infundado el recurso de revisión presentado por la empresa inspeccionada contra la Resolución de Intendencia No. 068-2021-SUNAFIL/IRE-CUS. La referida resolución del Tribunal de Fiscalización Laboral fue suscrita por los vocales Desirée Bianca Orsini Wisotzki, Luz Imelda Pacheco Zerga y Luis Erwin Mendoza Legoas.

El Tribunal de Fiscalización Laboral de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL ha iniciado sus funciones el 31 de marzo de 2021.

El mencionado Tribunal resuelve, con carácter excepcional y con competencia nacional, los procedimientos sancionadores llevados a cabo por la Autoridad Inspectiva en los que proceda la interposición del recurso de revisión, poniendo fin a la vía administrativa. Los pronunciamientos que así determine el Tribunal serán precedentes administrativos de observancia obligatoria para todas las entidades que conforman el Sistema de Inspección del Trabajo.

La Resolución No. 001-2021-SUNAFIL/TFL-Primera Sala versa sobre jornada de trabajo, horario y trabajo en sobretiempo, y sus principales alcances son:

- Reafirma que los temas relacionados a la jornada de trabajo, horario y trabajo en sobretiempo deben entenderse de conformidad con lo dispuesto en el Convenio N° 01 de la OIT, artículo 25 de la Constitución Política y los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional.
- En relación a la compensación de horas en sobretiempo, si bien la legislación reconoce la libertad de las partes del contrato de trabajo de pactar dicha compensación de las horas extras, esta no debe hacerse de modo genérico. El objeto de un acuerdo de compensación es relevante para la adecuada información de las partes contratantes sobre la corrección y equidad en la operación.
- Todo acuerdo sobre compensación debe tener un objeto claro y una reglamentación específica.
- Precisa que el día de descanso sustitutorio por trabajo en feriado no puede ser fijado genéricamente y de manera previa a la ocurrencia del hecho generador, es decir, a la prestación de servicios en feriado. Ello contravendría el carácter sustitutorio del mismo.

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Equipo del área Laboral:



Jorge Luis Acevedo
Socio
jacevedo@bv.u.pe



Vanessa Verano
Abogada Asociada
vverano@bv.u.pe



Carla Benedetti
Socia
cbenedetti@bv.u.pe



Dominick Vera
Abogado Asociado
dvera@bv.u.pe



Karla Zuta
Asociada Senior
kzuta@bv.u.pe



Natalia Peña
Abogada Asociada
npena@bv.u.pe



M. Eugenia Tamariz
Asociada Senior
mtamariz@bv.u.pe



Jenner Huerta
Asistente
jhuerta@bv.u.pe



Franklin Altamirano
Asociado Senior
faltamirano@bv.u.pe



José Galantini
Asistente
jgalantini@bv.u.pe



Roberto Vilchez
Abogado Asociado
rvilchez@bv.u.pe



Carlos Ciriaco
Abogado Asociado
cciriaco@bv.u.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091 Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax:(044) 60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.